

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer, el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandado. El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, remitió al correo institucional la providencia de segunda instancia.

Lebrija, julio 28 de 2020

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017 - 00025

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Lebrija, julio veintiocho de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a decidir respecto al recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto del 6 de febrero del año en curso. (Folio 413)

CONSIDERACIONES:

El H. Tribunal Superior de Bucaramanga en segunda instancia, revocó la tutela de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, y en su lugar amparó los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia del accionante HERALDO BORRERO BORRERO, ordenando dejar sin efecto el auto de julio 15 de 2019, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación por él interpuesto, en contra de la providencia que rechazó la nulidad (Folio 349), y las actuaciones que de él dependían.

En razón a lo anterior, se procedió a dar cumplimiento a dicho fallo (Folio 410), disponiendo dar trámite al recurso de apelación formulado por el demandado en contra de la providencia de mayo 24 de 2019 (Folio 307); correspondiéndole al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, Despacho que confirmó la decisión con providencia de abril 28 de 2020. (Folio 421).

Con base en ello, se dispone reponer la providencia recurrida por el apoderado de la parte demandante, (Folio 414), conservando su plena validez el remate aprobado con auto del 13 de agosto de 2019 (Folio 368) y demás actuaciones que dependen del mismo.

Por Secretaria librese oficio a la Notaria Séptima de Bucaramanga para la cancelación del gravamen hipotecario.

Igualmente, para la entrega del predio rematado, de matrícula inmobiliaria No. 300 – 262081 lote 2 denominado El Rocio ubicado en la vereda Angelinos del municipio de Lebrija, al señor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON o a su apoderado, se comisiona al Señor Alcalde de esta localidad con amplias facultades incluso la de subcomisionar, allanar si es necesario, posesionar al secuestre RAUL MANRIQUE BOHORQUEZ, celular 3186189926, carrera 19 A No. 26 A – 51 Villa Campestre de Girón, fijarle honorarios provisionales por diez salarios mínimos diarios legales vigentes, a cargo del rematante.(Arts. 37 a 40 C.G.P.)

Librese despacho con los insertos del caso.

En m rito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en su integridad el auto de febrero 6 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de agosto 13 de 2019.

TERCERO: Realizar la entrega del predio rematado, en los t rminos indicados en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBY STELLA GARCIA SANTAMARIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU. LEBRIJA
29 JUL 2020
ESTADO